valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 11 de noviembre de 2009.–La recaudadora ejecutiva, Mª del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: SÁNCHEZ CUETO ISAAC JESÚS.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.-Número sesenta y cuatro vivienda.

Tipo vía: Ur. Nombre vía: Campanilla. Número vía: 6. Piso: 2. Puerta: B. Código postal: 39626. Código municipal: 39074.

DATOS REGISTRO

Número tomo: 1141. Número libro: 171. Número folio: 71. Número finca: 21502.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA.- NÚMERO SESENTA Y CUATRO. VIVIENDA SITUADA EN LA PLANTA SEGUNDA DE UN EDIFICIO EN EL PUEBLO DE LA ABADILLA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE CAYÓN, AL SITIO DE LA PRADERA, TAMBIÉN CONOCIDO POR SAN LÁZARO, SEÑALADA CON LA LETRA B, QUE ES LA TERCERA A MANO DERECHA SEGÚN SE SUBE POR LA ESCALERA DEL PORTAL NUMERO 2 DEL EDIFICIO NUMERO 6 DE LA URBANIZACIÓN LA CAMPANILLA, CON DISTRIBUCIÓN APTA PARA HABITAR. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE CUARENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y ÚTIL APROXIMADA DE CUARENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS Y LINDA: NORTE VIVIENDA TIPO A DE SU MISMA PLANTA Y DESCANSO DE ESCALERA; SUR, VIVIENDA TIPO D DE SU MISMA PLANTA Y PORTAL; ESTE, VIVIENDA TIPO A DE SU MISMA PLANTA Y PORTAL Y DESCANSO DE ESCALERA Y OESTE, AIRES SOBRE TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACIÓN.

CUOTA: TIENE UNA CUOTA DE PARTICIPACIÓN EN EL EDIFICIO DE QUE FORMA PARTE DE 1,296%.

REFERENCIA CATASTRAL: 0730025VN3903S0064DH

Santander, 11 de noviembre de 2008.–La recaudadora ejecutiva, Mª del Carmen Blasco Martínez.

09/3314

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cruces Benedi Manuel Jesús, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Helguera 178B CS 16 se procedió con fecha 4 de febrero de 2005 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Sirva de notificación al deudor y a doña María Berina Cardaba Herguedas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 25 de febrero de 2009.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 017704175V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 00 011779909	07 1998 / 12 1998	0521
39 00 011780010	01 1999 / 12 1999	0521
39 00 013165288	01 2000 / 06 2000	0521
39 01 010804026	07 2000 / 12 2000	0521
39 01 012627020	01 2001 / 03 2001	0521
39 01 013197906	04 2001 / 04 2001	0521
39 01 013566708	05 2001 / 05 2001	0521
39 01 014077370	06 2001 / 06 2001	0521
39 02 010657693	08 2001 / 10 2001	0521
39 01 014610769	07 2001 / 07 2001	0521
39 02 011119455	11 2001 / 11 2001	0521
39 02 011474416	12 2001 / 12 2001	0521
39 02 012291640	01 2002 / 02 2002	0521
39 02 012932951	03 2002 / 03 2002	0521
39 02 013406231	04 2002 / 04 2002	0521
39 03 010083150	08 2002 / 08 2002	0521
39 02 014240229	05 2002 / 06 2002	0521
39 02 014500715	07 2002 / 07 2002	0521
39 03 010435481	09 2002 / 09 2002	0521
39 03 010813882	10 2002 / 10 2002	0521
01 91 000288083	11 1984 / 12 1985	0521
39 03 011937466	12 2002 / 12 2002	0521
39 03 011323942	11 2002 / 11 2002	0521
39 03 012247765	01 2003 / 01 2003	0521
39 03 013226859	02 2003 / 02 2003	0521

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 03 013503614	03 2003 / 03 2003	0521
39 03 013882116	04 2003 / 04 2003	0521
39 03 015696824	08 2003 / 08 2003	0521
39 04 010240955	09 2003 / 09 2003	0521
39 04 011051412	11 2003 / 11 2003	0521
39 04 011352516	12 2003 / 12 2003	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 31.217,99.
Recargo: 9.949,80.
Intereses: 0,00.
Costas devengadas: 6,86.
Costas e intereses presupuestados: 1.235,24.
TOTAL: 42.409,89.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 4 de febrero de 2009.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CRUCES BENEDI MANUEL JOSÉ.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Vivienda unifamiliar.
Tipo vía: Rl. Nombre vía: Los Naranjos. Código postal: 39700. Código municipal: 39020.

DATOS REGISTRO

Número tomo: 631. Número libro: 528. Número folio: 29. Número finca: 48214.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA. ELEMENTO PERTENECIENTE A UN CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO LOS NARANJOS, AL SITIO DE RONCHIL, DEL PUEBLO DE SÁMANO AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDÍALES ELEMENTO NÚMERO DIECISÉIS. VIVIENDA UNIFAMILIAR INDIVIDUAL SEÑALADA CON EL NÚMERO DIECISEIS. CONSTA DE PLANTA DE SEMISOTANO DESTINADA A GARAJE DE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 60/06 METROS CUADRADOS; DE PLANTA BAJA DE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 53/72 METROS CUADRADOS Y DE PLANTA PRIMERA DE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 61,99 METROS CUADRADOS. TIENE COMO ANEJO EL TERRENO QUE LE CIRCUNDA POR SUS LINDEROS DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 452 METROS CUADRADOS. UNA TERCERA PARTE INDIVISA.

Laredo, 4 de febrero de 2009.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
09/3321

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Bringas Vázquez, Rufino, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue calle Rua Mayor 10, 1º izquierda se procedió con fecha 6 de febrero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 25 de febrero de 2009.–El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.